

LO PENAL EN EL III CONGRESO DE DERECHO COMPARADO DE LONDRES

El tercer certamen, primero de la trasguerra que la Academia Internacional de Derecho Comparado (*International Academy of Comparative Law*) había decidido celebrar en La Haya, ha sido transferido a Londres, donde tuvo efectivamente lugar entre el 31 de julio y 5 de agosto de 1950. Esta vez, el Congreso ha convocado a representaciones y personalidades que no pertenecen propiamente a la Academia, razón por la cual ha logrado una amplitud y concurrencia sin precedentes con la representación de 48 naciones y el envío de 377 ponencias, pese a haberse, voluntariamente, abstenido de participar oficialmente los juristas de la Europa oriental. Lo estuvieron, en cambio, los de los países ex enemigos con brillantes delegaciones, la de Alemania, presidida por el Ministro de Justicia de Baviera DR. MÜLLER: la de Italia, por su ilustre maestro DEL VECCHIO, y la de Japón, por el Prof. TAKA-YANAGUI, de Tokio. La representación española, aunque su Presidente, CASTÁN TOBEÑAS, no pudo, desgraciadamente, asistir, fué suficientemente representada, otorgándose a algunos de sus miembros el honor de presidir Secciones, como a los profesores FEDERICO DE CASTRO y MARTÍN BALLESTERO la de civil, a JAVIER CONDE una de las de Derecho público, y a FENECH la de procesal civil; a otros, el de mantener ponencias generales como a LEGAZ LAÇAMBRA la de Filosofía del Derecho sobre «Noción jurídica de la persona humana»; a MARTÍN BALLESTERO, la civil, sobre «Prestaciones debidas en moneda desvalorizada»; a GORDILLO, la penal, sobre «Competencia en Derecho aéreo»; a FENECH, sobre «Procedimiento sumario de ejecución», y al que suscribe esta crónica, la de «No retroactividad de la Ley penal».

El Secretario general de la Academia, profesor ELEMÉR BALOGH, de Oxford, distribuyó el trabajo en quince secciones y subsecciones, que comprendieron prácticamente toda la enciclopedia jurídica y precisaron la habilitación de tres locales. Fueron las siguientes:

Sección I.—*Historia y Filosofía del Derecho*: A) Historia; B) Derecho canónico; C) Etnología jurídica; D) Derecho oriental; E) Filosofía del Derecho; F) La enseñanza y la metodología (con un total de 34 temas inscriptos).

Sección II.—*Derecho civil*: A) Derecho civil interno; B) Internacional privado; C) Procesal civil (con un total de 19 temas).

Sección III.—*Derecho mercantil*: A) Derecho mercantil nacional; B) Propiedad intelectual y patentes; C) Legislación industrial (con 18 temas).

Sección IV.—*Derecho público*: A) Derecho político; B) Derecho penal; C) Internacional público (con 25 temas).

Por lo que a la ciencia jurídico-penal atañe, los temas a tratar en la Subsección (la B de la IV) fueron los siguientes, con indicación de los autores de ponencias generales y de las especiales, comunicadas:

1) *Derecho penal y disciplinario.*

Ponente general, el Prof. Alfred LEGAZ, de la Universidad de Montpellier, y especial, el Prof. Eberhard SCHMIDT, de la de Heidelberg.

2) *Los derechos de la defensa en la instrucción.*

Ponente general, el Prof. HUGUENEY, de la Universidad de París. Presentaron las ponencias singulares los señores siguientes: Prof. SILVA MELERO, de la Universidad de Oviedo; ALLEGRA, de la Católica de Milán; FACKHEIM, de Aberden; KERN y NIETHAMMER, de Tubinga; LEVENE RICARDO, de Buenos Aires; M. J. WILSON, de Edimburgo, y C. P. YOTIS, de Atenas.

3) *La competencia penal en materia de navegación aérea.*

Ponente general, sin ponencias singulares registradas, el Prof. Manuel GORDILLO, de Salamanca.

4) *El Derecho penal del automóvil.*

Ponentes generales, los profesores, Sosi SÓRGIU, de la Universidad de Roma, y Roberto VOUIN, de la de Poitiers, con ponencias de Martín MACKAY, Juez de Dumfries (Escocia), y Rodolfo PESSAGNO, de la Universidad de Buenos Aires.

5) *El sistema de la personalidad pasiva* (Protección penal de los nacionales).

Ponente general, el Prof. DONNEDIEU DE VABRES, de la Universidad de París y ex Magistrado del Tribunal Internacional de Nuremberg, con una sola ponencia del Prof. VON WEBER, de la Universidad de Bonn.

6) *La no retroactividad de las leyes penales.*

Ponentes generales, el Prof. MANNHENIM, de la Universidad de Londres, y los Fiscales COURTEAUD, de Montpellier, y QUINTANO RIPOLLÉS, de Bilbao. Ponencias singulares firmadas por los profesores O. MAGNOL, de Toulouse; CARONE DEDE, de La Habana; HONKASOLO, de Helsinki; KARANIKAS, de Tesalónica; RUBRECHT y DECLERCQ, de Lovaina.

7) *Interrogatorio del inculpaado.*

Ponente general, el Prof. SILVA MELERO, de la Universidad de Oviedo. Ponencias especiales de Rudolf DIX, de Frankfurt del Mein; Marcelo FINZI, de Córdoba (República Argentina); PESSAGNO, de Buenos Aires; PORTUANDO DE CASTRO, de La Habana, y J. G. WILSON, de Edimburgo.

8) *El «Probation System».*

Ponente general, el Magistrado de París MARC ANGEL y el Prof. de Friburgo B. Adolf SCHONKE. Ponencias de la Doctora Y. MARX, de París; del Prof. SILVA MELERO, de Oviedo, y HURWITZ y WAABEN, de Copenhague.

9) *La represión de la difamación por medio de la Prensa y T. S. H., y derecho de retorsión.*

Ponente general, JANNITTI PIROMALLO, de la Universidad de Roma, y único ponente especial, el Dr. SALOVAARA, de Finlandia.

10) *La protección jurídica del secreto profesional.*

Ponente general, el Prof. HURWITZ, de la Universidad de Copenhague. Ponencias especiales del Prof. BOHNE, de la Universidad de Colonia; del Magistrado SAX, de la misma ciudad, y del Dr. ANTILA, de Helsinki.

Las resoluciones acordadas por la Sección de Derecho penal (Subsección B de la IV) fueron las siguientes:

I. DERECHO PENAL Y DISCIPLINARIO.

a) Su esencia es idéntica, considerándose cual dos variedades del derecho social de sancionar, ejercitadas en esferas diferentes; dualidad de función que justifica su existencia paralela.

b) Su radical comunidad de naturaleza se traduce, cada vez más marcadamente, por una concepción concordante de la pena, a reserva de las necesarias adaptaciones. El procedimiento disciplinario tiende, por lo mismo, a modelar sus principios sobre los de la instrucción. Debe ser continuado este movimiento de aproximación de lo disciplinario y lo penal, importando, sobre todo, que se instituyan garantías suficientes en favor del sujeto a régimen disciplinario, especialmente en materia procesal.

c) Pese a lo dicho, una asimilación integral en todos los detalles técnicos entre ambas ramas del derecho represivo no parece posible ni siquiera deseable, debiendo quedar la disciplinaria confiada a un organismo distinto del puramente judicial, a ser posible, del propio cuerpo interesado.

d) No parece imponerse la necesidad de una codificación disciplinaria, que supondría mayores inconvenientes que ventajas; corresponde más bien a cada colectividad la elaboración de su propia disciplina y su imposición por vía represiva, reservando una posibilidad de control judicial en previsión de posibles abusos.

2. LOS DERECHOS DE LA DEFENSA ANTE EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

La Comisión constata la dificultad de formular resoluciones de carácter general en vista de la amplitud del tema; estima que nuevas garantías en favor de la defensa llevaría, como arriesgada consecuencia, la práctica de nuevas diligencias policíacas contrarias al fin propuesto; en estas condiciones, piensa que el principal problema es el de hallar medios que operen preventivamente contra los abusos de las diligencias de la policía susceptibles de paralizar las garantías actualmente reconocidas.

3. COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE NAVEGACIÓN AÉREA.

La Comisión se pronuncia: 1.º Por el principio de una instrucción llevada a cabo por la autoridad judicial del Estado en que tiene lugar el aterrizaje. 2.º Por el principio de una sentencia firme por los Tribunales del Estado mejor cualificado, según las reglas del Derecho penal internacional, con el fin de evitar la carencia de represión.

4. EL DERECHO PENAL DEL AUTOMÓVIL.

a) La Comisión emite el voto de que la represión alcance en todos los países no solamente a la sustracción del vehículo (*vol-larceny*, comprende tanto las expresiones españolas de robo como de hurto), sino también el mero uso fraudulento del automóvil, la apropiación indebida, también en supuestos de compra a crédito o plazos, y la venta del vehículo ajeno.

b) Considera que pudiera introducirse, en ciertas infracciones, la circunstancia agravante del uso doloso del automóvil.

c) Se pronuncia por la represión particularmente firme de los atentados perpetrados por un pasajero sobre la persona del conductor.

d) Emite el voto de que en todos los países se completen las medidas penales propiamente dichas por las medidas de seguridad pertinentes, pronunciadas judicialmente.

e) Se pronuncia en favor de un seguro obligatorio contra accidentes, bajo amenaza de sanciones penales.

5. EL SISTEMA DE LA PERSONALIDAD PASIVA.

a) No se justifica en Derecho penal internacional el principio de la competencia determinada principalmente por la nacionalidad de la víctima; sólo es explicable en tiempo de guerra o de grave tensión de las relaciones internacionales.

b) Tal competencia sólo es sostenible si interviene a título secundario y subsidiario, es decir, si se subordina a una o varias de las condiciones siguientes:

- La incriminación del hecho de que se trate por la ley extranjera.
- Querrela de la víctima o denuncia del Estado extranjero.
- Iniciativa del Ministerio público.
- Denegatoria de extradición acordada u ofrecida al Gobierno del país en que el delito haya sido cometido.
- Ausencia de un juicio precedentemente acordado en el extranjero y, en caso de condena, la ausencia de ejecución o la dispensa de ejecución de la pena.

c) En estos últimos casos de aplicación de la competencia en razón de la personalidad pasiva de la víctima, admisible a título secundario y subsidiario, no puede ser un principio preconizado más que como una fase de transición al régimen de represión universal.

6. IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PENALES.

No se votaron resoluciones.

7. INTERROGATORIO DEL INCUPLADO.

a) La Comisión estima preferible que la Policía, en lugar de proceder a interrogatorio propiamente dicho, se limite a registrar las declaraciones de las personas sospechosas, advirtiéndoselas previamente que lo que digan podrá ser utilizado contra ellas.

b) La Comisión se pronuncia contra el juramento solicitado al inculcado en su propia causa.

c) El sistema del directo interrogatorio por las partes (*Cross-Examination*) se considera como el más pertinente para lograr la investigación de la verdad y el que mejor asegura la autoridad y dignidad de la Presidencia.

8. PROBATION SYSTEM.

a) La Comisión constata el éxito que desde hace medio siglo viene gozando en numerosas legislaciones, aunque con nombres diferentes, este sistema.

b) Que en el Derecho penal moderno va tomando caracteres particulares que permiten distinguirla de instituciones análogas, tales como la mera suspensión de condena (*sursis*) o de libertad condicional, constituyendo gradualmente una medida de asistencia educativa que debe ser coordinada, en cada país, con las instituciones ya existentes.

c) Estima deseable: I. Que dicha medida, casi universalmente aplicable a los delincuentes menores, lo sea también a los adultos. II. Que se impida su aplicación sólo en los casos extremos, bien de penas demasiado benignas y cortas, bien en las de extrema gravedad, sobre todo cuando se considere al delincuente como incorregible. III. Que, en todo caso, la medida se ordene solamente a continuación de un proceso judicial y después de haberse esta-

tuido sobre la materialidad y la imputabilidad de la infracción. IV. Que el Juez, antes de pronunciarse, se halle suficientemente informado de todos los elementos susceptibles de caracterizar la personalidad del delincuente y sus verdaderas posibilidades de readaptación social. V. Que en la organización del sistema se dé amplia entrada a los organismos de asistencia social, magistrados, médicos, psicólogos y pedagogos, utilizándose también, si hubiere lugar a ello, las instituciones privadas cualificadas.

9. LA REPRESIÓN DE LA DIFAMACIÓN POR MEDIO DE LA PRENSA Y LA RADIO Y EL DERECHO DE RETORSIÓN.

No se votaron resoluciones.

10. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL SECRETO PROFESIONAL.

No se votaron, tampoco, resoluciones, limitándose la Comisión a constatar la tendencia de las legislaciones estudiadas hacia el sistema de la protección relativa del secreto profesional, que permite establecer una jerarquía entre los intereses y asegurar la preponderancia del social.

Antonio QUINTANO RIPOLES

II CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA DE PARIS. SEPTIEMBRE 1950

RESUMEN DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS.

Primer Rapport General: "Medicina Legal". M. Guillermo Fernández Dávila. Perú.

Empieza por esclarecer que la Medicina Legal y la Policía Técnica y Científica son dos disciplinas independientes, pero que necesitan del apoyo y procedimiento de cada una de ellas. Recoge los trabajos presentados por la Comisión belga, P. MOREAU, J. VAN DEN BOSSCHE y J. WARIN; por el Profesor M. FCO. TARSITANO, de Nápoles; del Dr. CIAPARDO, de Argentina, y del Profesor TORRES TORIJA, de Méjico. Todos los trabajos presentados, y así opina también el relator, destacan la importancia y la necesidad de tomar como punto de partida el crimen mismo y luego utilizar las ciencias de análisis que permitan llegar al esclarecimiento del tipo criminal.

Las conclusiones de los profesores belgas son las siguientes:

- 1.^a La medicina legal y el examen de los lugares no dan sino pocas indicaciones desde el punto de vista del diagnóstico del tipo criminal.
- 2.^a Los primeros interrogatorios concurren, por el contrario—un caso sobre dos—, a poner en evidencia los factores criminogénéticos.
- 3.^a El tipo criminal del autor es mucho más netamente puesto en evidencia por los interrogatorios en las infracciones mayores donde él actúa por pasión sexual.
- 4.^a La pasión sexual y el ambiente familiar son los dos factores criminogénéticos que en el comienzo de la investigación se revelan más frecuentemente.
- 5.^a Sería útil, en vista de los numerosos legajos en los que los resultados son negativos, que al iniciar la investigación la personalidad del autor sea estudiada y que el medio familiar y social sea claramente indicado; gracias a este comienzo de «legajo de personalidad», el Magistrado instructor podrá tener una orientación preciosa sobre el carácter criminal del autor.

El Dr. FCO. TARSITANO indica la necesidad de establecer lo más pronto posible la personalidad del inculpado, mediante el examen complementario de los datos y del complejo físico-psíquico, pudiendo de esta manera ser más útil a las exigencias de la justicia.

El artículo 133 del Código penal italiano establece que el Magistrado debe tener en cuenta la naturaleza, la especie, los medios, el objeto, el tiempo y otras modalidades del delito actual, además de los antecedentes y subsiguientes del mismo. Todo esto lo proporciona la Policía italiana con la «Cartilla biográfica del delincuente», redactada por los Profesores OTOLENGHI y FALCO.

Los relatos de los Sres. CIAFARDO y TORRES TORIJA coinciden en las conclusiones de los anteriores.

En lo que se refiere al «Estudio estadístico del crimen en función de la criminología presentan trabajos el Jefe de la Estadística Judicial de la Oficina Central de Estadísticas de Suecia; M. SNEKER GROTH, «La Estadística Judicial en Suecia» tiene su origen en una Ley especial del año 1949, muy completa y tomando en consideración todos los elementos que hacen útil una estadística judicial, y el Profesor LEÓN BEROBERT, de la Facultad de Medicina de París, quien establece que las bases sustantivas para la elaboración de un estudio estadístico de los crímenes son los elementos de orden sanitario y los documentos de orden judicial en armonía con las nomenclaturas sobre mortalidad y morbilidad.

Termina el Dr. BEROBERT emitiendo un voto para que se estudie una codificación internacional.

El relator general propone a su vez una serie de sugerencias y conclusiones, entre las cuales destacaremos «la de establecer un modelo general para la confección de estadísticas de orden criminológico», «que un médico legista o criminalista sugiera los medios que pueden servir a la finalidad de las estadísticas criminológicas», «que se tengan en cuenta, además de los datos proporcionados por la Justicia, los elementos que proporciona la Policía, Institutos de Medicina Legal y Morgues».

Segundo Rapport General: "Policía Técnica y Científica". Dr. Luis Sandoval Smart. Chile.

La Policía Técnica y Científica corresponde a lo que hoy se denomina «Criminalística», o sea la ciencia auxiliar del Código penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

Refiriéndose a la Estadística criminal policial, reconoce que en Chile y en casi todos los países del mundo esta Estadística adolece de defectos y hacen difícil e inútil su utilización.

El Federal Bureau de Investigación de Washington ha tratado de uniformar el criterio estadístico policial confeccionando un sistema standar, pero no ha sido impuesto en la totalidad de los países.

Tomando en consideración las denuncias hechas a la Policía de Chile entre los años 45-49, se observa una disminución de delitos contra las personas, aumentando considerablemente los delitos contra la propiedad. Señala el Profesor SANDOVAL como causas de este aumento la lentitud procesal, que deja prácticamente impunes los delitos de hurto y a veces hasta de robo, y el factor

ambiental, la aglomeración de población y riqueza en algunas grandes ciudades.

Para poner en relieve los factores criminógenos es preciso contar con un criterio uniforme para confeccionar las estadísticas y agrupar los distintos tipos de delito en los diferentes países.

En lo que se refiere a la comprobación del cuerpo del delito y al interrogatorio como determinante de factores criminógenos, analiza el Dr. SANDOVAL las conclusiones del Dr. CIAFARDO (Director del Servicio Médico de la Policía de Buenos Aires) de que «las diligencias iniciales del sumario criminal proporcionan, en muchos casos, elementos de juicio para el diagnóstico de tipo criminal».

El informe de la Policía Técnica francesa dice que el sitio del suceso es un elemento importante y determina el factor criminógeno.

El relator hace agudas observaciones acerca de diversas características de criminales chilenos en que el sitio del suceso pone en evidencia el factor criminógeno.

El interrogatorio, practicado por persona competente y científicamente preparado lleva, en la mayoría de los casos, el descubrimiento del factor criminógeno.

En el interrogatorio es donde las fronteras de la Criminología, Medicina Legal y Criminalista más se confunden. La Psicología y la Psiquiatría tienen aplicación en todas estas disciplinas, y la prueba testimonial, el interrogatorio y confesión del inculpado y hasta los juicios de los funcionarios pueden fracasar por causas psicológicas o psiquiátricas.

El relator termina proponiendo algunas conclusiones muy análogas a las del *Primer Rapport*.

Tercer Rapport General: "Ciencia Penitenciaria". Olof Kinberg, Jefe del Instituto de Criminología de la Universidad de Estocolmo.

Crítica el sistema celular de las prisiones. El aislamiento forzado no favorece una actitud psicológica dirigida hacia la visión de las normas morales y de conducta que conducen a la readaptación social. Pero tampoco se debe caer en el otro extremo, el de la vida en común. La comunidad forzosa presenta peligros que no son menores. Las influencias apreciadas por este sistema son más difíciles y complejas. Para adquirir un conocimiento completo sería necesario analizar sistemáticamente un gran número de casos provenientes de países diferentes.

En Suecia la vida del prisionero estaba regida, hasta la Ley de 1945, por un Reglamento que no le dejaba sino un mínimo de acción libre.—El efecto psicológico era humillar e irritar al recluso.

El personal era elegido al azar. El contrapeso de las malas influencias ejercidas por los internos no se encontraban ni en la atmósfera psicológica de la prisión ni en las calificaciones del personal.

Para los delincuentes ocasionales, que provienen de un medio normal, la colocación en un medio penitenciario les produce un verdadero *shock* (evasiones, ataques al personal y huelgas).

La mayor parte de los criminales comunes son primitivos, lo que no quiere decir que sean débiles. Aun los más inteligentes son incapaces de comprender

las cosas más esencialmente humanas. Faltan en ellos, sobre todo, *ciertas cualidades de la vida emotiva*. Proviene de un medio donde el rasgo distintivo es la *indigencia cultural*, que es diversa a la pobreza económica. Y que se encuentra también en algunos medios acomodados. La indigencia cultural implica que un individuo esté privado de reaccionar con las emociones socio-morales adecuadas ante el estímulo de la vida; impide el desenvolvimiento de sentimientos colectivos que podrán contrarrestar las tendencias egoístas instintivas del individuo.

El argot de los criminales revela claramente esos sentimientos: actitud odiosa y desdenosa, cínica y fría hacia los demás; especie de falsa alegría sardónica y rencorosa; un deseo de arrastrar al lodo todo lo que es considerado digno y elevado por la gente honrada; falta de simpatía y regocijo maligno frente a los pesares y desgracias ajenas; grosería cínica y sucia respecto de las manifestaciones de la vida sexual, etc.

Uno de los efectos más importantes de la atmósfera psicológica producida por los hábitos de las cárceles en los individuos que provienen de medios normales es el sentimiento de estar desambientados, degradados y envilecidos, lo que debilita los lazos que los unen con el mundo de la gente honrada, y su esperanza en el futuro disminuye. Se resignan a su suerte, y mediante esta evolución readaptiva al medio carcelario son invadidos por un estado emotivo miserable.

Felizmente, no todos reaccionan de esta manera, y algunos permanecen extraños a la sugestión de este ambiente.

Entre las personas que poseen una constelación específica de rasgos psicológicos normales o anormales, la soledad mental es una coraza contra las influencias exteriores.

Entre los hábitos de las cárceles, por el contrario, el aislamiento, en el sentido de inaccesibilidad a las influencias culturales, es una fuente de desorden mental que los hace incapaces de llevar una vida conforme a las reglas que dirigen la vida de los ciudadanos corrientes.

Un efecto criminógeno indirecto, producido por la prisión, es la reacción del público ante la condena y la prisión; la diferencia que existe entre un individuo que ha pasado por la cárcel y uno que sólo fué sometido a libertad vigilada, es notoria. El contacto con la prisión deja huellas indelebles. Es la *reclusión* y no el *delito* lo infamante. La pena comienza al salir de la cárcel. Esta actitud del público contribuye indirectamente a la génesis de la reincidencia.

En Suecia el examen mental de los acusados es obligatorio desde 1929 y está confiado a un grupo de psiquiatras especialistas que pertenecen a una organización oficial.

Para crear una política criminal, realista y racional, es necesario eliminar todo elemento metafísico.

Todo el sistema de política criminal ha comenzado a vacilar después de observar las insuficiencias de las penas privativas de libertad como medio de prevención criminal.

La noción de «pena» es el mayor obstáculo a una política criminal eficaz. La noción de «pena» debe ser sustituida por la noción de «protección». De una parte, protección de las gentes honestas contra el ataque de los criminales, y

de otra, protección contra una evolución criminal entre las personas que son o pueden ser impulsadas a la delincuencia, por su propia naturaleza o por circunstancias extrañas.

Reconoce el relator la dificultad de imponer esta idea, ya que, sin exagerar, puede decirse que la política criminal es un terreno desordenado aún para la mayor parte de los políticos.

Algo se ha hecho en Suecia con la ley sobre ejecución de las penas de 1945. El tratamiento distintivo y la reeducación de medidas que limitan la libertad de acción de los internos y las medidas disciplinarias del antiguo régimen que limitaban hasta la más inofensiva de las actividades de los reclusos se han modificado. La tendencia social de la Ley es favorecer la readaptación social del interno y disminuir los efectos nocivos de la vida en prisión.

Pero ¿cuáles han sido los efectos de esta Ley? El relator llega aquí a la raíz misma del problema. Sus efectos no están a la altura de las intenciones del legislador. Existe actualmente una agitación y una efervescencia entre los internos de los establecimientos. La abolición del régimen celular y la libertad de acción han multiplicado las ocasiones de contacto. La tarea del personal ha sido profundamente cambiada y más difícil que antes. Pero el personal es el mismo. Al cambio de situación de los internos y a la falta de competencia del personal, se une lo poco adecuado del trabajo, ajeno, muchas veces, a sus intereses y necesidades.

El relator, con una honestidad científica a toda prueba, concluye destacando el hecho de que «una ley, aun cuando esté basada en principios racionales, no garantiza los buenos resultados prácticos si no se dispone de una organización de agentes adecuados».

El problema se acentúa mucho más si pensamos en el alto nivel cultural de Suecia, superior a muchos países, y si, además, consideramos que existen, desde hace tiempo, servicios psiquiátricos en cinco prisiones y más de un establecimiento de seguridad para el tratamiento de delincuentes anormales; que el servicio psiquiátrico de Estocolmo es una clínica de Psiquiatría jurídica dependiente de la Facultad de Medicina desde 1921; que desde 1934 existen archivos centrales de criminología que contienen los exámenes mentales de todos los acusados; que desde hace más de diez años se ha instituido en la administración penitenciaria un registro central de prisioneros; que en 1946 se fundó un Instituto de criminología en la Universidad de Estocolmo, donde se hacen numerosas investigaciones con la ayuda económica del Consejo de Investigaciones Sociológicas.

Si en un país como Suecia el problema penitenciario no logra ser resuelto, pensemos lo que será en todos aquellos donde no existen ninguno de los sistemas de investigación ni el alto interés que este problema ha despertado, hace ya muchos años, en las personas más capacitadas de esa nación.

Cuarto Rapport General: «Factores criminológicos entre los menores».

M. Erwin Frey, Juez de Menores de Basilea (Suiza).

Estudia y desarrolla un método criminológico para exponer los resultados ya obtenidos o que se pueden obtener de los métodos propios de la investigación de factores criminológicos y establece un plan de trabajos en relación con la colaboración internacional de los investigadores criminológicos.

Partiendo del delincuente precoz puede comprenderse realmente la personalidad del criminal adulto; y la búsqueda sistemática de los factores determinantes de la criminalidad precoz deben servir de base a todo estudio criminológico.

¿Hasta qué punto la delincuencia juvenil debe ser considerada como una fase preliminar de la criminalidad de los adultos? La delincuencia juvenil se compone de un 85 por 100 de pseudocriminales y de un 15 por 100 de criminales precoces, cuyos delitos son un síntoma de la verdadera criminalidad.

En cuanto al método, es preciso distinguir: 1.º El que debe usarse para obtener el material que ha de servir de base a la investigación científica, y 2.º, los sistemas de explotación de dicho material.

El relator aprueba la proposición de la Comisión Francesa de la infancia sobre el expediente judicial de los menores delincuentes. Este expediente debe contener un análisis completo de la personalidad del menor, desde su nacimiento hasta la mayoría o, si es posible, hasta los veinticuatro años.

Expone los resultados obtenidos con el análisis sistemático de los expedientes usados en Basilea desde hace doce años y luego señala interesantes sistemas de investigación que deben ser empleados en conjunto.

Existe una relación necesaria entre la criminalidad precoz y la *reincidencia*. El 20 ó el 25 por 100 llegan a ser, más tarde, criminales incorregibles.

No se es reincidente de una manera imprevista o inesperada. Es ya, en la primera juventud, que su formación o desarrollo se anuncia por síntomas específicos de un comportamiento asocial o antisocial. Pero es preciso recordar que ni la delincuencia juvenil ni el abandono moral, por sí solos, deben interpretarse como síntomas precoces de una evolución que conduce necesariamente a la reincidencia. Sólo un conjunto de síntomas puede ser considerado como índice de un tal desarrollo futuro.

El estudio sistemático de las diferentes combinaciones de formas psicopáticas y de síntomas precoces correspondientes al comportamiento social, es una de las principales tareas de investigación criminológica. La naturaleza del hombre y su medio constituyen una unidad dinámica.

En Basilea, desde hace ocho años, se utiliza un «cuadro de pronósticos» para cada menor delincuente, moralmente abandonado.

Para impedir el ulterior desarrollo de estos criminales precoces es preciso cambiar toda la política criminal en lo que concierne a los medios que deben emplearse para la prevención y la represión. El autor señala la necesidad de que instituciones internacionales como la O. N. U. o la Unesco, realicen investigaciones en todos los países, con un plan general de trabajo, acerca de la relación que existe entre la criminalidad precoz y la reincidencia.

Concluye destacando la característica de la criminología como conjunto de ciencias, debiendo rechazarse toda pretensión totalitaria que tenga alguna ciencia auxiliar porque ella detiene el campo de las posibilidades de investigación científica.

Quinto Rapport General: «Sociología». Profesor Thorsten Sellin, Secretario General de la Comisión Internacional Penal y penitenciaria (Berna).

Al sociólogo le interesa conocer cómo está organizada la sociedad humana y cómo funciona. Observa que los seres humanos forman grupos o asociaciones que a su vez se subdividen, tratando de obtener determinados fines. ¿Cómo el

tipo, el ambiente, el origen cultural de la familia se refleja en la conducta de sus miembros, cómo el ambiente de la vecindad afecta la conducta de los que viven en ella, cómo el nivel de educación, el carácter del grupo, la casta o clase, etc. produce o impide el nacimiento de la criminalidad entre sus miembros? Después de hacer un breve comentario sobre las técnicas que debe emplear el sociólogo en relación con los problemas etiológicos, señala los patrones que han de servir de base a las investigaciones. Estos patrones pueden ser estáticos o dinámicos.

En la investigación del tipo estático es necesario saber: si determinados rasgos o características de un grupo de delinuentes son más o menos comunes en un grupo de no delinuentes, o en otro u otros grupos de delinuentes; si un número de delitos o delinuentes en un grupo de ciertas características, es mayor o menor que en un grupo que tiene diferentes características o en el mismo grupo, después que las características en cuestión han sido modificadas o han desaparecido.

Para la investigación de tipo dinámico se debe saber: si los cambios, altas y bajas de fluctuaciones durante un periodo de tiempo en un número de delitos y delinuentes, en un grupo de ciertas características, difiere de otros grupos con caracteres diferentes o si tales cambios afectan a la vida de tales grupos en tales áreas.

Sexto Rapport General: «Biología». Nicolás Pende. Profesor de Patología Médica y de Metodología clínica en la Universidad de Roma

Ante todo se debe proceder a un diagnóstico del criminal que no sea diferente de cualquier otro diagnóstico de clínica moderna, tomando en consideración todos los recursos metodológicos de la ciencia normal y patológica de la persona humana total.

En esta concepción biotipológica unitaria, toda manifestación de fenómenos en el individuo es a la vez fisiológico y psicológico, es una expresión de procesos que se relacionan en los tejidos, los humores, la consciencia. Y toda manifestación es, al mismo tiempo, endógena y exógena, de origen hereditario, congénito y de origen mesológico sociológico.

Se ha descuidado hasta hoy ciertos recursos semiológicos relativos al diagnóstico de ese gran aparato regulador y conectador de la vida de todos los tejidos y se ha preferido el estudio de superficie del cuerpo y, sobre todo del cráneo; en vez de profundizar y detenerse en las lesiones cerebrales tan frecuentes, en estado latente, y que pueden darnos la clave de ciertas personalidades criminales.

No debemos olvidar que todo individuo, sano o enfermo, tiene una constitución general y constituciones parciales de los diferentes órganos o sistemas. Estas constituciones parciales, claramente ilustradas por la escuela Constitucionista Alemana, como así, también, por los trabajos del autor sobre las debilidades constitucionales locales y sobre las diatesis mórbidas de los diferentes sistemas, no están siempre en relación con el tipo de constitucionalidad general del individuo.

En lo que concierne a la constitución parcial, muy característica y variable del cerebro, la evolución estructural y la integración progresiva cronológica y jerárquica ascendente de las zonas psíquicas superpuestas y el «ubi consistam»

de la personalidad humana, es la variante más anárquica y la más enigmática del biotipo. Es, siempre, el estado constitucional, lo mismo que la estructura, la arquitectura y los signos de una evolución normal, anormal o patológica del cerebro y las lesiones organopáticas más o menos latentes, quienes deben decidir el diagnóstico de la personalidad criminal y complementarla.

Este diagnóstico exige que sea hecho por un biotipologista que sea a la vez clínico general, neuropsicólogo y neuropsiquiatra.

De exámenes radiológicos de cráneo, realizados durante varios años, en niños anormales físicos y psíquicos, es posible demostrar la gran frecuencia de lesiones de meningitis fetales, hidrocefalia externa o interna, lesiones que se asocian más o menos claramente a alteraciones anatómo-funcionales de la región diencefala-hipofisaria.

Del examen radiocraneano de 76 delincuentes adultos, de la prisión de Roma, casi todos asesinos; y de 30 adolescentes del Centro de Observación de delincuentes menores en Roma, se observó que los primeros eran, casi todos, del tipo longilíneo o mediolíneo esténico (dos hermanos y un tercero, jóvenes asesinos, tipo diplástico Hipogenital), revelándose la existencia de lesiones meningo-páticas latentes en el 49 por 100 de los casos y del 20 por 100 en los adolescentes de conducta normal. Las lesiones consistían en señales radiológicas de hipertensión endocraneana, con modificaciones en la región del tercer ventrículo y de la silla turca dilatada por hidrocefalia del tercer ventrículo, o en forma de puente, con osteofitosis de los clinoides, clasificación del plexo coroideo y de la glándula pineal, hiperostosis de la región fronto-etnoide, esenoide, calcificación de la dure-mere.

Estas investigaciones sugieren la necesidad del examen radiocraneano en todo criminal, sea niño o adulto. La diencefalosis es para el autor, de acuerdo con Basset, una verdadera conquista de la biopsicología criminal moderna. Ella permite también explicar las relaciones de la criminogénesis con la epilepsia y los estados epileptoides, con los estados oníricos, con los estados de automatismo psicológico, con ciertos estados de erotismo mórbido, distimias, etc., debiéndose llamar la atención, hoy día, en todos los casos de psiconeurosis sobre la región talamo-diencefálica-extrapiramidal. En la misma dirección, es preciso dirigir las observaciones en lo que concierne a hormonas con psicopatías y criminalidad.

Millares de observaciones endocrinopáticas, recogidas por el relator durante cuarenta años, le permiten afirmar que jamás una endocrinopatía puede presentarse sola, sin el concurso de factores cerebrales, como causas determinantes del crimen.

Las hormonas pueden, a lo más, preparar y sensibilizar los centros de la vida instintivo emotiva, ellas pueden exagerar los instintos y el egoísmo animal; la insulina, en los centros del hambre; la tiroxina, en la emotividad general; la adrenalina y la cortina, el instinto de agresión y de defensa; las hormonas sexuales, las impulsiones eróticas. Pero, para que el hiperhormonismo y más raramente aún el hipohormonismo puedan crear y ocasionar un crimen es preciso que la constitución cerebral o las lesiones del cerebro del sujeto actúen como factores esenciales.

Termina el relator llamando la atención de juristas, magistrados y sociólogos sobre lo relativo de lo que se denomina «responsabilidad moral», fundada

en la capacidad del individuo para comprender y querer. Según la ciencia unitaria, de la personalidad total, es efectiva que toda manifestación psicológica, que todo comportamiento es a la vez psíquico y somatofisiológico. Y es evidente que la consciencia de donde deriva la responsabilidad moral no es más que una consciencia parcial. No se conoce la esfera inconsciente que actúa constantemente, aun en los fenómenos más voluntarios.

Ante el criminal no podemos hacer otra cosa que mirar con ojos y corazón de médico; humanismo biológico. Esta es la palabra de orden que en este Congreso debe iluminar la inteligencia y el corazón de los hombres encargados de juzgar todo crimen y todo pecado.

Séptimo Rapport General: «Psiquiatría, Psicoanálisis, Psicología». Dr. Denis Carroll. Vicepresidente de la Sc. Internac. de Criminología Co-Director del Instituto para el Tratamiento científico de la Delincuencia en Londres.

La psicología es ciertamente una ciencia y así lo comprueban los métodos y argumentos empleados en los estudios de los psicólogos.

El psicoanálisis aún no es totalmente aceptado, a pesar que el matemático Jeffreys ha establecido, con autoridad, que sus métodos son esencialmente científicos. Los trabajos de psicoanálisis criminal muestran una gran variedad en sus posibilidades científicas, tal vez superiores a los de los psiquiatras. Se critica el aporte del psicoanálisis en la investigación criminológica porque la naturaleza de sus conceptos básicos y sus métodos específicos de prueba no están ampliamente justificados. Muchos analistas reconocen este problema, especialmente porque sus trabajos se basan más bien en estudios de casos complicados y no de una manera sistemática que permita una visión total, sino que ellos son, más bien, relaciones de casos determinados. Pero el psicoanálisis puede hacer mucho más que todo esto, y es preciso reconocer que sus puntos de vista han inspirado ya a muchos psiquiatras y algo menos a los psicólogos.

La psiquiatría tiene la ventaja que sus concepciones básicas y métodos son más fácilmente comprendidos y consultados.

Refiriéndose a los sistemas cuantitativos, expresa que la estadística es usada por la psicología, lo que no hace la psiquiatría ni el psicoanálisis.

Los estudios cuantitativos psiquiátricos presentan ciertas dificultades características. El diagnóstico, especialmente en los jóvenes, es a menudo incierto, y más aún en los que se refiere a personalidad normal y psicopática.

Además hay gran diversidad de criterios entre los propios psiquiatras. Los diagnósticos de las enfermedades orgánicas y de los defectos mentales son más consistentes, pero las fallas morales presentan un problema difícil de resolver.

El psicólogo evita muchas de estas dificultades, aislando ciertos aspectos de la personalidad y agrupando los factores causales accesibles al estudio cuantitativo. Este sistema ha sido criticado por psiquiatras, abogados y sociólogos, y algo menos por los psicoanalistas. Alexander y J. Ley se oponen a la tendencia de establecer esquemas y de aislar factores y funciones.

El gran mérito de las estadísticas es que pueden decidir entre dos o más teorías rivales. Puede hacer posible la percepción de factores causales donde las fuentes cualitativas, solas, fallan.

Los test psicológicos introducen medida y reducen la subjetividad. Tienden a aislar y a analizar aspectos particulares de la personalidad total. Su relevan-

cia en la investigación criminológica es aceptada, pero su uso y selección varía extensamente en los diferentes países. Alexander y Ley, en Bélgica, dicen que los test de la personalidad son todavía experimentales.

Los cuestionarios son muy usados en psicología. Con ellos se acumulan datos relacionados con la conducta, se estudian las actitudes y se estima la personalidad. También lo utilizan en esta forma algunos psiquiatras. Tiene la ventaja de ser aplicado en grandes números, pero su validez es limitada por la dificultad de componer las preguntas y por los límites subjetivos de estos cuestionarios con las correspondientes dificultades en la interpretación.

Los sistemas experimentales son usados, generalmente, por los psiquiatras. Los experimentos pueden tener por objeto probar teorías causales, métodos de tratamiento, comparando sus efectos con grupos pares.

Las fuentes cualitativas son esenciales solamente en su interrelación con otros factores. Se refiere en seguida el relator a los sistemas terapéuticos, a los moldes y controles; a los récords, etc.

¿Es el crimen una enfermedad? Es difícil distinguir entre si la enfermedad es la causa de un crimen o el criminal es un enfermo. La Sociedad Británica Psicoanalítica ha observado la frecuencia de impulsos asesinos en muchas personas normales. Factores emocionales, de familia, hábitos, falta de desarrollo especialmente emotivo. Inteligencia y habilidad, factores específicos y especiales de grupos de factores orgánicos, en relación con la criminalidad, son los puntos que detalladamente analiza el Dr. Carroll en este interesante trabajo.

*Octavo Rapport General: «Socio-criminogénesis» J. M. Van Bemmelen.
Profesor de Criminología de la Universidad de Leyden*

En la génesis de la criminalidad y de lo que se puede llamar «para criminalidad» (prostitución, homosexualidad, suicidio, abandono de menores), no es jamás un factor criminogénico único quien la determina, sino un complejo de factores.

El relator señala numerosos y posibles factores socio-criminógenos: el cambio de medio social y familiar, la desproporción entre las necesidades y sus posibilidades de satisfacción, procedentes no sólo de las circunstancias del medio, sino de factores psíquicos.

La insatisfacción sexual juega también un papel preponderante. La desproporción entre el número de individuos de los diferentes sexos, también puede ser origen de factores socios criminogénicos. Si el número de individuos del sexo femenino es superior, es posible observar las siguientes características: aumenta la prostitución con todas sus consecuencias; se forman los triángulos (adulterio del hombre) y con ello sentimiento de celos y tensión psíquica que puede llevar a la criminalidad, matrimonios irreflexivos, especialmente de la mujer, con su consecuencia de divorcios, abandono o mal ejemplo para los hijos, etc., etc.

El relator, después de un detenido análisis de ciertos factores socio-criminogénicos de su país (Holanda), afirma, una vez más, lo que otros relatores expusieron: «Todo acto criminal o para-criminal es, como todo acto no criminal, el resultado de numerosos factores sociales y psíquicos, aun cuando puede haber algunos que destaquen más que otros».

*Noveno Rapport: "Bio-criminogénesis". Benigno Bi Tadio,
Presidente de la Sociedad Internacional de Criminología.*

La génesis y la dinámica de los fenómenos criminales comunes están estrechamente ligados a un conjunto de condiciones individuales y de situación, y de medio, en virtud de lo cual todo proceso criminogenético es siempre un proceso biopsico-criminogenético.

La base de los estudios criminológicos debe ser la ciencia de la personalidad humana. La personalidad humana es siempre una síntesis de herencia y medio. La teoría de Enrique Ferrí, de que la criminalidad es siempre un fenómeno bio-sociológico se confirma hoy por infinidad de estudios.

En la génesis de la acción delictiva es necesario buscar las causas en todas aquellas condiciones o situaciones que directa o indirectamente son susceptibles de proveer este defecto de adaptación del individuo al medio.

Las causas de inadaptación del individuo al medio, según investigaciones últimas, se encuentra en la *afectividad*, y más concretamente en las alteraciones de la afectividad que ejercen una influencia más directa en la conducta individual.

El delincuente, como el niño, sacrifica sus posibilidades futuras a la satisfacción del momento; no le importa la realidad ni las exigencias sociales si ellas se oponen a la satisfacción de sus necesidades.

Esta inmadurez afectiva está siempre ligada a un conjunto de condiciones endógenas que influyen, más o menos, en toda la personalidad individual. La falta de desarrollo afectivo está ligada estrechamente a un estado de hipo-evolución o de dis-evolución de toda la personalidad.

En observaciones recientes se observa que la génesis de la criminalidad más grave se encuentra en un estado de desarmonía biológica que se sitúa entre el cerebro cortical y el cerebro subcortical. Esto nos confirma que la génesis y la dinámica de los hechos criminales más graves, especialmente los de sangre, se encuentra, generalmente, en fenómenos que, directa o indirectamente, facilitan un estado de disociación entre el cerebro cortical y el subcortical.

En el examen de la personalidad del crimen tiene también gran importancia el método psicoanalítico, pero debe ser completado con el conocimiento biológico y fisiopsicológico.

Termina el relator afirmando que todo proceso crimino-genético es siempre un proceso antropo-crimino-genético que debe estudiarse con los mismos métodos que se emplean para el hombre en general, en armonía con todas las disciplinas biológicas, psicológicas y sociológicas.

*Décimo Rapport General: "Psico-criminogénesis". Daniel Lagache,
Profesor de Psicología de la Facultad de Letras de París.*

La base del problema psico-criminogenético es la formación de la personalidad de los criminales. Si la personalidad está siempre en situación, la reacción criminal de un momento dado está en función de la personalidad. Es éste un problema difícil y ello se debe, en primer lugar, a la diversidad de personalidades criminales. Las estadísticas nos muestran que al lado de los psicóticos, de los neuróticos, de los oligofrénicos, de los psicópatas, la mayoría de los criminales (80 por 100) presenta características que no los diferencia de-

masiado de la población general. La segunda dificultad proviene de la diversidad de sistemas de interpretación.

Las tendencias contemporáneas de la psicología humana están alejadas de un exclusivismo psicológico.

Premunida de conceptos fundamentales de conducta, personalidad, situación, grupo, la psicocriminología se preocupa hoy de conjuntos reales y de la articulación de determinantes biológicas, sociológicas y psicológicas. La psicocriminogénesis se sitúa así en una perspectiva que está muy cerca de la criminogénesis general.

La psicocriminología utiliza las grandes vías de acercamiento de la psicología contemporánea. La génesis de la personalidad criminal es concebida como una perturbación entre la identificación y la sociabilidad.

La dificultad de definir objetivamente la conducta criminal se atribuye principalmente a que el crimen es un concepto axiológico. Se enuncia un cierto número de principios sobre la base de los cuales la conducta criminal es definida, descriptivamente, como una agresión de un individuo o grupo de individuos, miembros de un grupo, contra los valores comunes a ese grupo. Su acción es constitucional de valores y grupos antagónicos. Esta definición interpsicológica da al concepto del crimen un extensión mucho más amplia que la jurídica.

Los descubrimientos psicoanalíticos han puesto en evidencia el significado dinámico o funcional de las conductas criminales. Allí donde el agente es, en apariencia, activo, como en el acto voluntario, él muestra que se trata de motivaciones inconscientes. Allí donde la personalidad es, aparentemente, fuera de cauce, como en el acto automático determinado por un proceso fisiopatológico, él muestra la intervención activa de conflictos interpersonales e intrapersonales.

Onceavo Rapport General: "Criminogénesis". Etienne B. Greff, Presidente de la Escuela de Criminología de la Universidad de Lovain (Bélgica).

El estudio de la criminogénesis no consiste en el resumen de datos de las diferentes disciplinas que se utilizan en este dominio. Es preciso, sí, reunir todos los antecedentes de un individuo criminal, todos los aspectos de su organismo de su psiquis y de su medio. Pero eso no basta. Debemos pensar que por muy reprehensible que sea la acción de ese hombre, él no ha podido impedirla; y que en el momento de ejecutarla, le ha parecido lo mejor. Esto es, justamente, lo que constituye el problema de la criminogénesis. ¿Cómo es posible que el hombre busque su bien en aquello que nos parece una aberración?

Se debe abordar la criminogénesis considerando al criminal desde su organismo hasta sus manifestaciones conscientes o inconscientes, y en relación con el medio actual, para descubrir cómo funciona esta conducta criminal que parece ser la mejor respuesta.

La actitud del examinador es también importante, y no debe ser distinta de la que se tiene para abordar a cualquier hombre. No se puede practicar un examen con hostilidad e indiferencia. El momento también debe ser apropiado. Si el individuo está preocupado, fatigado o en un periodo de sequedad afectiva.

Señala el relator dos puntos de vista que pueden utilizarse en la clínica criminológica y los interesantes resultados que pueden obtenerse, y que él ya ha

obtenido en el examen de reclusos de la Prisión donde él es médico antropólogo.

Concluye expresando que hasta ahora hemos considerado el crimen y el delito en relación a lo que la ley define por tales. Pero más que definir la ley describe cuáles son las acciones delictivas.

El crimen puede ser descrito como el conjunto de sucesos que existen en el alma del hombre antes que sean concretados en la acción.

Si es preciso luchar contra la criminalidad por todos los medios que mejoren la condición biológica, social, del hombre, no puede olvidarse que las influencias directas sobre el hombre viviente y sufriente no pueden ser útiles sino bajo una forma humana, buscando en su intimidad el drama vivido pre-criminal o el criminal.

La experiencia prueba, y el Profesor BARUK lo ha mostrado mejor que nadie, que nuestras actividades, nuestras aprobaciones y nuestros silencios influyen enormemente en nuestros enfermos. Y en el orden práctico, la Ley de Defensa Social, que funciona en Bélgica desde hace veinte años, ha demostrado hasta qué punto una atención psiquiátrica reducida en su expresión más banal permite la reclasificación permanente de centenas de delincuentes enfermos mentales y desequilibrados que, científicamente hablando, llegarán a ser reincidentes.

Por último, el relator dice que aun cuando la definición jurídica del crimen está lejos de ser recomendable, por el momento, es mejor atenerse a ella. Lo que interesa es hacer la criminología, y las definiciones son las que menos falta nos hacen.

Acompaña una completa ficha-guía para la observación de criminales usada en la Prisión de Louvain desde 1935.

Doccavo Rapport General: «El diagnóstico del estado peligroso. Metodología. Osvaldo Loudet, Presidente de la Sociedad Argentina de Criminología.

La doctrina del «estado peligroso» es la consecuencia lógica del principio fecundo de la defensa social, ya que es imposible concebir a ésta en toda su amplitud, sin proveer al mismo tiempo y en la misma medida la aplicación de la doctrina del estado peligroso.

Hay que distinguir el estado peligroso sin delito y el estado peligroso posterior al delito.

El estado peligroso exige la dictación de un Código de Prevención y la creación de Tribunales especiales con personal experto y las correspondientes instituciones y establecimientos adecuados para la vigilancia.

El juzgamiento del estado peligroso contiene a la vez un diagnóstico y un pronóstico. Diagnóstico, porque él busca y determina la existencia en un sujeto de particularidades psíquicas según las cuales una persona merece ser llamada peligrosa; y pronóstico, porque puede prever la conducta criminal futura del mismo sujeto.

No existe un estado peligroso de origen endógeno, en el que hay que buscar la fórmula individual en la personalidad fisis-psíquica de cada sujeto.

El estado peligroso endógeno emana, sobre todo, del estado de alienación o de desequilibrio psicopático. No existe tampoco un estado peligroso de

origen puramente exógeno, sino que él es de origen complejo, endógeno y exógeno a la vez.

Para apreciar el estado peligroso es preciso considerar como criterios de evaluación los índices médico-psicológicos, los sociales y los legales.

Toda medida de seguridad debe tener una duración indeterminada, y en su aplicación debe ser individualizada.

Una asamblea de expertos oficiales indicarán, después de exámenes, el término de la medida.

Del éxito del tratamiento curativo, correctivo y educativo de la medida de seguridad depende la desaparición del estado peligroso.

* * *

De todos los trabajos aquí resumidos se desprende la importancia y el verdadero interés con que hombres de ciencia de todo el mundo están tratando la criminología.

Aunque la mayoría de los trabajos son teóricos, ya que en casi todos los países no existen aún elementos serios y antecedentes útiles de la vida y reacciones del criminal durante su reclusión y después de ella, es fácil advertir la uniformidad de criterio de los investigadores de diversas nacionalidades respecto a la complejidad de la conducta delictiva y a la necesidad de hacer uso de todas las disciplinas, todos los medios de observación, para obtener de este modo conclusiones concretas respecto a la forma cómo se produce el delito y a los medios que conviene emplear para eliminarlo.

Felicitas KLIMPEL A.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL XII CONGRESO INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIO (1)

Celebrado en La Haya del 13 al 19 de agosto de 1950, bajo la presidencia de Stanford BATES (Estados Unidos), siendo Presidente de honor J. HOOGKAAAS (Holanda).

SECCION I.—PRESIDENTE: P. CORNIL (BÉLGICA).

1.^a *Cuestión*.—¿Es necesario el examen del detenido antes del juicio, para ayudar al juez en la busca de una medida apropiada a las características del delincuente?

RESOLUCION

1. En la organización moderna de la justicia criminal, es altamente deseable que, para servir de base a la determinación de la pena y a los procedimientos de tratamiento penitenciario y de libertad, se disponga de una *relación* previa a la determinación de la pena y que se refiera no solamente a las circunstancias del crimen, sino también a los factores relativos a la constitución, a la personalidad, al carácter y a los antecedentes sociales y culturales del delincuente.

(1) De la *Revue de Droit pénal et de Criminologie*, traducido por JOSÉ MARÍA NAVARRETE.

2. La extensión e intensidad del interrogatorio y de la *relación* deben ser de tal naturaleza que suministren al juez los suficientes elementos para poder tomar una resolución razonada.

3. A este propósito, es de desear que los criminólogos de los diversos países se dediquen a la investigación para desarrollar los métodos de pronóstico (tablas de predicción, etc.).

4. Es igualmente deseable que la formación profesional de los jueces que han de tratar cuestiones penales comprenda la enseñanza de la Criminología.

2.^a *Cuestión*.—¿Cómo puede utilizarse la Psiquiatría en las prisiones, tanto para el tratamiento médico de ciertos penados como para la clasificación de los detenidos y la individualización del régimen penitenciario?

RESOLUCION

1. El fin de la psiquiatría penitenciaria es contribuir, por medio de la colaboración del psiquiatra con el resto del personal, a la institución de un tratamiento más eficaz de los detenidos considerados individualmente y a mejorar el estado de espíritu, tendiendo por este medio a disminuir las posibilidades de reincidencia y asegurando al mismo tiempo una mejor protección de la sociedad.

2. El tratamiento psiquiátrico deberá tener una extensión tal que comprenda:

1.º A los detenidos reconocidos como anormales.

2.º Un número de casos límites que comprenda igualmente a los detenidos que ofrecen dificultades disciplinarias y que requieran—puede ser solamente por períodos relativamente cortos—un tratamiento especial.

3.º A los detenidos que padezcan perturbaciones más o menos graves resultantes de la vida penitenciaria; la ausencia de un tratamiento adecuado disminuiría sus posibilidades de readaptación.

3. Sería deseable, y por otra parte muy conveniente, que los reclusos estuvieren clasificados y separados en grupos, para su tratamiento especial, por ejemplo: grupos de deficientes mentales y grupos de anormales desde el punto de vista caracteriológico. Un establecimiento para anormales desde el punto de vista caracteriológico debería tener facilidades para ocuparse solamente de un grupo homogéneo apropiado, que tuviese como máximo alrededor de doscientas personas. Es de una decisiva importancia que el tratamiento no se limite a un tiempo fijado de antemano, y que el fin de la reclusión no signifique el fin del tratamiento psiquiátrico y social, que ha de continuar después de la libertad de los detenidos.

4. Los métodos generales de tratamiento psiquiátrico pueden ser aplicados ventajosamente a los delincuentes, teniendo en cuenta debidamente el trabajo y la vida en el establecimiento. Para los detenidos anormales, es necesario acudir a formas indirectas de tratamiento y no intentar imponerles reacciones de tipo definido. La colaboración directa y activa por parte del recluso es de una importancia decisiva, y su disposición para ser tratado es una condición necesaria al tratamiento. Este estado de buena disposición se estimula con un sistema de pena indeterminada, que se justifica moralmente por razo-

nes de seguridad pública. El factor de la indeterminación de la sentencia debe utilizarse en todos los casos, teniendo debidamente en cuenta los riesgos que el detenido representaría para la sociedad si estuviese en libertad.

5. La ayuda del psiquiatra es esencial para la clasificación de los reclusos y para la formación del personal. Pero hasta que no se hayan establecido centros psiquiátricos en el interior de los establecimientos penitenciarios y se empleen permanentemente psiquiatras experimentados en psiquiatría legal, no será posible realizar un tratamiento de los problemas revelados por la clasificación general, junto con las reacciones nerviosas espontáneas que pueden manifestarse en los detenidos clasificados anteriormente como completamente normales.

Las formas del tratamiento psiquiátrico dependerán, naturalmente, del grado y de la naturaleza del desarrollo del tratamiento penitenciario general en el país o en la localidad en cuestión, como también del número de psiquiatras disponibles.

6. Con su propio ejemplo y con la colaboración de otros miembros del personal, el psiquiatra puede contribuir a hacer que el tratamiento individualizado sea una realidad. En sus consejos y en las enseñanzas que procure a los demás, se deberá basar en el análisis atento de los casos individuales que haya encontrado realmente y deberá desechar la tentación de exponer su materia de una manera dogmática.

3.^a *Cuestión.*—¿Cuáles deben ser las bases sobre las que ha de establecerse una clasificación de los reclusos en los establecimientos penitenciarios?

RESOLUCION

1. El término *clasificación* en las lenguas europeas implica, primeramente, agrupamientos de distintas clases de delincuentes hechos sobre la base de la edad, sexo, reincidencia, estado mental, etc., y en segundo lugar, la subdivisión en diversos grupos dentro de cada establecimiento.

En otros países, principalmente en los Estados Unidos, el término *clasificación* empleado en la teoría y en la práctica penitenciaria no se utiliza en el mismo sentido. La palabra debería ser sustituida por los términos «diagnóstico, orientación y tratamiento», que reflejan mejor el sentido actual del término único «clasificación».

2. Visto lo precedente, se concluye que, en lo referente a la distribución de delincuentes en distintos tipos de establecimientos y a la subdivisión en el interior de cada uno de ellos, se recomiendan los siguientes principios:

a) Aunque uno de los objetivos esenciales de la clasificación sea la distribución de los detenidos en grupos más o menos homogéneos, la clasificación debe ser flexible.

b) Dejando aparte el pronunciamiento de la sentencia, la clasificación ulterior es esencialmente una función interna de la organización del establecimiento.

3. En lo concerniente a la individualización del programa de tratamiento en el interior de la institución, se recomiendan los siguientes principios:

a) Estudio del caso y de las soluciones por un personal diversamente especializado, en vista de las necesidades individuales y del tratamiento.

b) Reuniones del personal para tratar sobre cada caso.

c) Acuerdo sobre el tipo de establecimiento donde cada delincuente debe ser enviado y sobre el programa de tratamiento.

d) La revisión del programa a la luz de la experiencia adquirida en cada caso.

SECCION II.—PRESIDENTE: L. FOX (GRAN BRETAÑA).

1.^a *Cuestión.*—¿En qué medida las instituciones abiertas están llamadas a sustituir a las prisiones clásicas?

R E S O L U C I O N

1. a) A los fines de esta discusión hemos considerado que con el término «establecimiento abierto» se designa un establecimiento penitenciario en el cual las medidas preventivas contra la evasión no residen en obstáculos materiales, tales como muros, cerraduras, barrotes o guardianes suplementarios.

b) Consideramos que las prisiones celulares sin cerrar o las prisiones que tienen un régimen abierto en su interior y aun las prisiones en las cuales el muro se sustituye por una guardia especial, se deberían llamar más bien prisiones de seguridad media.

2. De aquí se deduce que la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se les pida a los reclusos el someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante, y que el fundamento del régimen consiste en inculcarle a los reclusos el sentimiento de la propia responsabilidad (*self-responsability*).

3. Un establecimiento abierto deberá reunir las siguientes características, en cuanto sea posible:

a) Deberá estar emplazado en el campo, pero no en un lugar aislado y malsano. Deberá estar suficientemente cerca de un núcleo urbano para poder ofrecer al personal las comodidades necesarias y favorecer el contacto con organismos que tengan el carácter educativo y social deseables para la buena educación de los reclusos.

b) El recurso del trabajo agrícola es sin duda algo ventajoso; pero es igualmente deseable prever una formación industrial y profesional en los talleres.

c) La educación de los reclusos sobre la base de la confianza debe depender de la influencia individual del personal, que deberá ser particularmente cualificado.

d) Por la misma razón, el número de reclusos no deberá ser elevado, pues el conocimiento individual, por parte del personal, del carácter y de las necesidades especiales de cada individuo es de una importancia esencial.

e) Es importante que la comunidad circundante conozca el fin y los métodos de la prisión. Puede ser necesario que, para conseguir este objeto, haya de hacerse cierta propaganda y captar el interés de la Prensa.

f) Los reclusos enviados a un establecimiento abierto deberán ser escogidos minuciosamente y habrá que trasladar a un establecimiento de otro género a todos aquellos que se demuestre que son incapaces o no tienen voluntad de colaborar en el sentido de un régimen basado en la confianza y en la responsa-

bilidad personal, o cuya conducta afecte de una manera directa al control normal de la prisión o al comportamiento de los otros reclusos.

4. Las principales ventajas de un sistema de este género parecen ser las siguientes:

a) Tanto la salud psíquica como la mental de los reclusos son igualmente mejoradas.

b) Las características de la reclusión se aproximan más al régimen de una vida normal que las de un establecimiento cerrado.

c) Se atenúa la tensión de la vida penitenciaria normal, siendo más fácil el mantenimiento de la disciplina y rara la necesidad de recurrir a castigos disciplinarios.

d) La ausencia de un aparato físico de represión y reclusión y las relaciones de confianza establecidas entre el recluso y el personal son aptas para influir sobre la concepción antisocial del recluso y para crear condiciones propicias que susciten un deseo sincero de readaptación.

e) Los establecimientos abiertos son económicos, tanto desde el punto de vista de su construcción como desde el del personal.

5. a) Estimamos que los detenidos que aun no hayan sido juzgados no deben ser enviados a establecimientos abiertos; pero consideramos que el criterio no deberá ser la pertenencia del detenido a una categoría legal o administrativa, sino el saber si el tratamiento en una institución abierta tiene más probabilidades de provocar una readaptación que un tratamiento según otras formas de privación de libertad, que es lo que debe de incluirse en el examen de la cuestión de saber si es personalmente apto para ser sometido a un tratamiento en las condiciones de un establecimiento abierto.

b) Se deduce que antes del envío a un establecimiento abierto deberá preceder un examen en un centro de observación especializado.

6. Parece que los establecimientos abiertos pueden ser:

a) Establecimientos separados a los cuales se envían directamente los reclusos después de haber sido debidamente observados o después de haber cumplido una parte de la condena en un establecimiento cerrado.

b) También pueden estar agregados a un establecimiento cerrado de forma que los reclusos puedan ser incluidos dentro de un cuadro de un sistema progresivo.

7. Llegamos a la conclusión de que el sistema de establecimientos abiertos ha sido implantado en cierto número de países desde hace bastante tiempo y con éxito suficiente para demostrar sus ventajas y, si bien es verdad que no pueden ser sustituidos completamente los establecimientos de seguridad máxima o media, su extensión al mayor número posible de reclusos, según los principios que hemos sugerido, puede representar una contribución preciosa para la prevención del delito.

El régimen del establecimiento se deberá inspirar en los principios enunciados en el núm. 4, supra.

2.^a *Cuestión.*—Tratamiento y libertad de los delincuentes habituales.

RESOLUCION

1. La pena tradicional no es suficiente para luchar eficazmente contra la criminalidad habitual. Es preciso recurrir, pues, a este efecto, a otras medidas adecuadas.

2. La imposición de determinados requisitos legales para que la declaración de la habitualidad criminal sea posible (un cierto número de condenas sufridas ó de crímenes cometidos) es recomendable. Estos requisitos no impiden la concesión de un cierto poder discrecional a las autoridades competentes llamadas a decidir sobre los delinquentes habituales.

3. El sistema dualista con regímenes diversos y en establecimientos distintos no es recomendable. La medida especial no debe añadirse a una pena. Se debe aplicar una medida unificada y de una duración relativamente indeterminada.

4. Se recomienda, en lo concerniente al tratamiento de los delinquentes habituales que deban ser internados, el separar los delinquentes jóvenes de los adultos y los más peligrosos y más refractarios a la enmienda de los que lo son menos.

5. Es necesario no perder de vista, en el tratamiento de los delinquentes habituales, la posibilidad de una mejora. Por lo tanto, uno de los fines del tratamiento debe de ser la reeducación y la nueva ordenación social de estos delinquentes.

6. Antes y después del juicio, estos delinquentes deben ser sometidos, según las necesidades, a un examen minucioso desde el punto de vista social, psicológico y psiquiátrico.

7. La libertad definitiva de los delinquentes habituales debe, en general, estar precedida de libertad condicional combinada con un patronato bien orientado.

8. El delincuente habitual, sobre todo si ha sido sometido a un régimen de internado, debe ver su situación examinada a la terminación de ciertos períodos.

9. La rehabilitación de los delinquentes habituales—con las precauciones necesarias—debe ser examinada, en particular si la ley atribuye a la declaración de habitualidad criminal efectos especiales fuera de aquellos de la aplicación de una medida apropiada.

10. Es deseable:

a) Que la declaración de habitualidad criminal y la busca y modificación de la naturaleza de las medidas aplicadas sean de la competencia de la autoridad judicial, mediando informe de peritos.

b) Que la cesación de la medida aplicada sea de la competencia de la autoridad judicial con el consejo de peritos, o de una comisión legalmente constituida, compuesta por peritos y a la cual pertenezca el juez.

3.^a Cuestión.—¿Cómo se organizará el trabajo penitenciario para obtener a la par un beneficio moralizador y un rendimiento útil, económico y social?

RESOLUCION

1. a) El trabajo penitenciario no debe ser entendido como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delinquentes.

b) Todos los detenidos deben tener el derecho, y los condenados, la obligación de trabajar.

c) Dentro de los límites compatibles con las normas de la orientación profesional y las necesidades de la administración y disciplina penitenciarias, los detenidos deben tener la posibilidad de escoger el trabajo que deseen realizar.

d) El Estado debe asegurar al recluso un trabajo suficiente y adecuado.

2. El trabajo penitenciario, como el libre, debe tener un fin determinado y una organización eficaz; debe ser ejecutado en condiciones y ambiente que desarrollen el gusto por el trabajo y el interés que hay que poner.

3. La dirección y organización del trabajo penitenciario deben ser, dentro de lo posible, lo mismo que las del trabajo libre, tal como se desarrolla en la actualidad según los principios de la dignidad humana. Es así, con esta condición, como el trabajo en la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, mientras que al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.

4. Las organizaciones patronales y obreras deben estar persuadidas de que no tienen que temer la concurrencia del trabajo penitenciario, sino que debe ser descartada toda competencia desleal.

5. Los reclusos deben beneficiarse de las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según las leyes de su país. Debe ser tomado igualmente en consideración que los reclusos participen en la mayor medida posible de todo el sistema de seguros sociales vigente.

6. Los reclusos deberán percibir una remuneración. El Congreso es consciente de las dificultades prácticas inherentes a todo sistema consistente en pagar una remuneración calculada, según las normas del trabajo libre. Sin embargo, el Congreso recomienda que tal sistema se aplique en la mayor medida posible. De esta remuneración podrán ser deducidas una cantidad razonable para manutención del recluso, gastos de mantenimiento de su familia y, si es posible, una cantidad destinada a indemnizar a las víctimas de su infracción.

7. En lo que particularmente concierne a los delinquentes jóvenes, el trabajo penitenciario debe tender en primer lugar a enseñarles un oficio. Los oficios deben ser lo suficientemente variados para que puedan adaptarse al nivel de educación, a las aptitudes y a los gustos de los reclusos.

8. Fuera de las horas de trabajo los reclusos deben tener posibilidad de entregarse no sólo a actividades culturales y a ejercicios físicos, sino también otros entretenimientos.

SECCION III.—PRESIDENTE: E. LAMERS (HOLANDA).

1.^a *Cuestión*.—Las penas cortas de privación de libertad y su sustitución por otras medidas (puesta a prueba, multa, trabajo a domicilio, etc...).

RESOLUCION

1. Las penas cortas de privación de libertad presentan graves inconvenientes desde los puntos de vista social, económico y familiar.

2. La condena condicional es, sin duda, una de las soluciones más eficaces para sustituir las penas cortas de privación de libertad. La puesta a prueba, concedida como suspensión de la sentencia o como aplazamiento de la ejecución, es también una de las soluciones más recomendables.

La previa concesión de la suspensión de la sentencia o la libertad a prueba al autor de un delito no deberá impedir la concesión posterior de otras medidas similares.

3. La multa se propone con muy justo título, como un medio apropiado para sustituir a la pena de poca duración. Con objeto de reducir el número de detenidos a causa de no pagar una multa, parece necesario tener en cuenta:

a) Que la multa se adapte a la situación económica del detenido.

b) Que se autorice al detenido, si fuese necesario, a pagar la multa por partes y que se le conceda la suspensión del pago cuando sus ingresos sean insuficientes.

c) Que la multa no pagada no se convierta automáticamente en reclusión, sino que ésta sea decretada por un Tribunal en cada caso concreto.

4. Se sugieren también como substitutivos la amonestación judicial, el trabajo en libertad, la interdicción en ciertos casos del ejercicio de una profesión o actividad y la suspensión de las diligencias judiciales.

5. En casos excepcionales, cuando se haya impuesto una pena corta, deberá ser sufrida en las condiciones naturales para evitar la reincidencia.

En resumen:

El XII Congreso Penal y Penitenciario declara una vez más los graves y numerosos inconvenientes que tienen las penas cortas de privación de libertad. Condena el uso demasiado frecuente y sin discriminación de las penas cortas de privación de libertad.

El Congreso emite su voto para que el legislador haga la menor referencia posible a estas penas y que el juez sea exhortado a imponer, las más veces posibles, medidas de un orden diferente existentes ya en ciertos países, tales como la condena condicional, la libertad a prueba, la multa y la amonestación judicial.

2.^a *Cuestión*.—¿Cómo será necesario reglamentar la libertad condicional de los penados? Es preciso instaurar un tratamiento penitenciario especial para los penados próximos a su libertad, con el fin de evitar los inconvenientes que derivan de su brusca reintegración a la comunidad social.

RESOLUCION

1. La protección de la sociedad contra la reincidencia pide integrar la libertad condicional dentro de la ejecución de penas de prisión.

2. Es preciso que la libertad condicional sea posible de una manera individualizada, siempre que se den los factores que pronostican un éxito probable.

a) Concursos entre los condenados (buena conducta y disposición).

b) Poder de poner en libertad y escoger las condiciones confiado a una autoridad imparcial competente y completamente informada sobre todos los aspectos del caso concreto sometido a su decisión.

c) Colaboración vigilante de un organismo de tutela bien preparado y convenientemente provisto.

d) Comprensión y ayuda por parte del público, para dar al libertado oportunidad de rehacer su vida.

3. El régimen de los establecimientos penitenciarios debe ser concebido de tal manera que prepare desde el principio del encarcelamiento la clasificación futura del detenido.

La libertad condicional debe aplicarse preferentemente, siempre que se den los factores favorables enunciados en el núm. 2.

En todos los casos es de desear que antes del fin de la pena a sufrir por el condenado se tomen medidas para asegurar un retorno progresivo a la vida social normal. Lo más frecuente será o bien un régimen de pre-libertad, que deberá crearse dentro del establecimiento, o una libertad a prueba bajo un control eficaz.

3.^a *Cuestión.*—¿En qué medida exige la protección de la sociedad la creación de un registro de penados y cómo hay que organizar este registro y la rehabilitación para facilitar la clasificación social del penado?

RESOLUCION

1. Entre los datos referentes al inculcado, datos que, en una u otra fase del proceso se han revelado como útiles al juez, aquellos que conciernen a los antecedentes penales que versan sobre materia de crímenes o delitos, se consideran como indispensables. Convendría reunir ahí, en la medida que fuese posible sin mayores inconvenientes, todos los datos concernientes a los antecedentes policiales. Estos datos se consignarán en un registro, según un sistema centralizado de máxima eficacia.

2. El extracto de este registro no se hará público en la Audiencia. Después del juicio será reenviado a la autoridad encargada de la guarda de este registro. Se penarán las indiscreciones, tanto del personal encargado del registro como las de los extraños.

3. Como en algunos países no se puede evitar que los datos del registro se comuniquen a las distintas autoridades administrativas e incluso a los particulares y al interesado mismo, convendría que esta comunicación no mencionase más que los antecedentes hasta un cierto lapso de tiempo transcurrido. Este lapso de tiempo podría ser el término legal de la prescripción en los

países donde exista esta institución. Esta comunicación de los datos no deberá hacerse por entrega directa de un documento expedido por el encargado del registro, sino por medio de la expedición de un certificado social establecido por la autoridad administrativa local o regional, sobre el informe de una comisión compuesta por personas que estén al corriente de los distintos aspectos de la vida social. Basándose en todo sobre el extracto del registro y sobre los otros datos admisibles, este certificado tendrá en cuenta, por, si acaso, las necesidades de la clasificación del interesado.

4. Las instituciones de rehabilitación del penado fundamentadas sobre una enmienda moral, deben tender hacia la individualización. Su oportunidad y estructura piden ser consideradas de nuevo.

5. El registro penal, la expedición de extractos y certificados sociales y la rehabilitación, serán reglamentadas por el legislador.

6. Las modalidades uniformes para la organización del registro penal serán objeto de una convención universal, completada por una reglamentación sobre el intercambio de extractos y otros datos.

SECCION IV.—PRESIDENTE: A. AULIÉ (NORUEGA).

1.^a *Cuestión*.—¿Cuáles son los progresos realizados en el tratamiento penitenciario de los jóvenes delincuentes (Reformatory, Borstal Institution, prisión-escuela, etc.)?

RESOLUCION

La sección se da cuenta de los progresos realizados en el tratamiento penitenciario de los jóvenes delincuentes y hace constar que, si bien los progresos son lentos, la reeducación sustituye a la reprobación y a la punición. La sección estima que el estudio científico de las causas de la delincuencia juvenil, de los métodos de clasificación y tratamiento y de los resultados, debe continuarse de una forma intensiva. Entretanto, dado el estado actual de los conocimientos, la sección se abstiene de dogmatizar. La sección aprecia la contribución realizada por los sociólogos, antropólogos, psicólogos y psiquiatras que trabajan en colaboración con aquéllos, quienes han adquirido una importante experiencia práctica.

La sección subraya la incesante necesidad de clasificación en grupos homogéneos, de crear pequeños establecimientos, de una inteligente acción post-penitenciaria y particularmente aquella del empleo de hombres y mujeres cualificados para llevar a cabo el trabajo de educación y reforma.

2.^a *Cuestión*.—La protección a la infancia, moral y materialmente abandonada, ¿debe asegurarse por medio de una jurisdicción especial o por una institución sin carácter judicial? ¿Deben mantenerse los tribunales encargados de juzgar a los niños y adolescentes delincuentes?

RESOLUCION

Invitado a examinar el voto emitido en 1948, en el Congreso de higiene mental celebrado en Londres, en favor del abandono del sistema de Tribunales de menores y su sustitución por un sistema de órganos administrativos al estilo de los «consejos de protección a la juventud» escandinavos.

El XII Congreso Penal y Penitenciario estima:

1. Que por el momento no hay ninguna razón para preferir un sistema judicial o administrativo para conocer sobre los menores delincuentes; que por otra parte, la elección de una u otra especie depende de la legislación interna de cada Estado, de acuerdo con sus tradiciones.

2. Que cualquiera que sea el sistema consagrado en un Estado, importa que se observe los principios siguientes:

a) El juzgar a los delincuentes menores debe ser confiado a una autoridad compuesta por personas expertas en cuestiones jurídicas, médicas, sociales y pedagógicas, y si esto no fuese posible, la autoridad, antes de decidir, debe asesorarse del consejo de peritos en materia médico-pedagógica;

b) El derecho aplicable a los menores delincuentes, tanto en el fondo como en la forma, no debe estar calcado sobre el derecho aplicable a los adultos, sino que debe estar concebido en función de las necesidades del joven delincuente, de su personalidad, así como de la necesidad de no comprometer su adaptación a la vida social;

c) El derecho especial de los menores delincuentes debe garantizar a los padres el examen imparcial de sus derechos sobre la educación del niño y proteger al menor contra todo atentado arbitrario a su libertad individual.

3. Que el problema de la división del trabajo entre el poder judicial y el administrativo en lo concerniente a la elección y dirección del tratamiento con respecto a un menor delincuente, debería ser objeto de un estudio particular que habría de emprenderse por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. El presente Congreso no tiene elementos suficientes para proponer una solución a este problema entre las autoridades judiciales y administrativas.

4. Que el mismo voto debe ser emitido en lo que concierne al punto de saber si los niños, moral y materialmente abandonados, deben ser confiados a las autoridades competentes para conocer sobre los menores delincuentes.

3.^a *Cuestión.*—¿Deberían extenderse al tratamiento de los delincuentes adultos ciertas experiencias hechas en el tratamiento de la juventud delincuente?

RESOLUCIÓN

La sección hace notar que en ambas parcelas lucha contra la criminalidad de los adultos y lucha contra la delincuencia juvenil, se está operando una evolución gradual, tendente a sustituir el tratamiento punitivo por el correctivo en la lucha contra la criminalidad y delincuencia.

Por diversas razones, los progresos más sustanciales se han realizado, en este sentido, en el dominio del tratamiento de la juventud; por esto es de desear que los técnicos se inspiren en los métodos de tratamiento de la juventud para sacar de allí orientaciones y directrices aplicables posteriormente a la lucha contra la criminalidad de los adultos. La sección estima que muchos adultos son susceptibles de beneficiarse de la formación y de las posibilidades reservadas en varios países solamente a los menores. No porque un hombre joven o una mujer joven sean adultos a los ojos de la ley deben ser condenados a una forma de prisión que descarte toda posibilidad de educación, de formación y de reforma.

En particular, la sección estima que la experiencia adquirida en la esfera de la delincuencia juvenil en lo concerniente a la formación del expediente de la personalidad, la prueba, la libertad condicional y el perdón judicial, deberían ser aplicados igualmente en el dominio de la criminalidad de los adultos.

LA XXXVIII DIETA DE JURISTAS ALEMANES EN FRANKFORT DEL MEIN

Conocida es la larga y gloriosa tradición de las dietas de juristas alemanes (*Deutsche Juristentage*), cuya última reunión de la paz tuvo lugar en la asamblea de 1931 en Lübek, quedando luego interrumpida, en su pristina significación, por el régimen nacional socialista y luego por la II Guerra mundial. Al consolidarse la paz, una reunión de juristas, celebrada en el otoño de 1947, en Godesberg, decidió reanudar la tradición, y al efecto votó una diputación permanente, a cuya cabeza fué colocado el Presidente del Tribunal Supremo de Colonia, Dr. Erns Wolff y la celebración de la XXXVIII dieta para el otoño de 1949 en Wiesbaden. Tuvo lugar ésta, sin embargo, en Colonia el 27 de septiembre de dicho año, y ahora acaba de celebrarse la XXXVIII en Frankfurt del Mein, el 14 de septiembre de 1950, que es propiamente la primera de la postguerra, por haber tenido la anterior un carácter más bien simbólico y de reorganización de cuadros. Presidió su apertura el propio ministro de Justicia de la Federación, Dr. Dehler. Su tema general fué orden constitucional, motivado por la problemática de ejecución de la nueva constitución federal de Bonn, promulgada el año anterior. Se constituyeron cuatro básicas secciones: las de Derecho civil, político, administrativo y penal.

En esta última, presidida por el Dr. Dix, de Frankfurt, y los profesores von Weber, de Bonn y Bader, de Friburgo B., se notaron las conclusiones siguientes:

- 1.^a Si bien se reconoce que la seguridad externa y la estabilidad interna de Alemania dependen esencialmente de factores éticos, no debe ser descuidada la protección debida en la vía penal. Se advierte, sin embargo, los riesgos de una excesiva supervaloración de este medio protectivo.
- 2.^a La protección de la seguridad exterior del país se halla provisionalmente condicionada por la situación política de la nación.
- 3.^a Vista la autolimitación de soberanía en que Alemania se halla, la protección de los intereses interestables debe ser coordinada con los propios de las organizaciones internacionales interesadas.
- 4.^a La protección penal del orden público interno debe sólo llevarse a cabo en los estrictos límites de los presupuestos políticos democráticos. Debe ser evitado el deslizamiento de la norma penal en direcciones de ideología política.
- 5.^a La Constitución debe ser defendida no sólo contra los eventuales provenientes del uso de la fuerza o amenaza de ella, sino también contra otros medios en contradicción con los postulados democráticos esenciales. Sin embargo, la mera adhesión a una doctrina no democrática no debe ser por sí un acto punible.

6.^a La autoridad estatal necesita, además, la protección contra las afirmaciones de hechos calumniosos.

7.^a La reconstrucción de bandos de lucha de carácter político debe ser prohibida mediante amenaza de sanción penal.

8.^a La autoridad de la administración debe ser salvaguarda por una prohibición legal de dejar sin efecto sus acuerdos por una pública propaganda de su incumplimiento. No obstante lo cual, la crítica de su actuación queda siempre libre bajo los presupuestos de la ley común.

9.^a A los delitos políticos deben ser destinadas penalidades especiales, destinadas, principalmente, a obstaculizar las ulteriores actividades políticas de sus infractores.

* * *

Una de las cuestiones más apasionadamente discutidas, y al fin rechazadas, fué la de la incriminación positiva de la denominada «traición a la paz» o *Friedensverrat*, defendida en nombre de la proyectada reforma penal por el doctor Rotberg, del Ministerio de Justicia. Consistente en los ataques y peligros examinados a alterar el bien jurídicamente protegible de la paz, la mayoría de los penalistas congregados criticaron los riesgos inherentes a tal tipificación, necesariamente teñida de valoraciones de carácter subjetivo y por ende, quizá, más peligrosas que el acto mismo que se pretende incriminar. En cambio, logró un éxito bastante completo la tentativa de introducir en el Derecho penal alemán el tipo anglosajón de *Competent of Court*, previsto en el párrafo 137 *b* del Proyecto y que casi íntegramente ha pasado al voto octavo de las conclusiones de la Dieta.

Antonio QUINTANO RIPOLLES